

RESOLUCIÓN 0856

(12 ABR 2024)

Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 9 y el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 16 y 26 del artículo 6 del Decreto 47.12 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que: *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Que el artículo 5 numeral 11 de la Ley 115 de 1994, establece como fin de la educación *“(...) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.”*

Que el artículo 1 de la Ley 1322 de 2009 autorizó *“(...) la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. Quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 6 de la citada Ley, la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem es voluntario, de dedicación exclusiva y tiempo completo, por el término de nueve (9) meses, período que le servirá al estudiante como judicatura para optar por el título de abogado en reemplazo de la tesis de grado, así mismo, deben desarrollar las actividades de naturaleza jurídica que le asignen los jefes de las áreas que requieren el servicio, adquiriendo las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos a los cuales se vincule.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, estableció la promoción de escenarios de prácticas en las entidades públicas determinando que: *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.”*

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Parágrafo 1. *En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria(...)."*

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 definió la práctica laboral como "(...) una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo."

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles de formación incluidos dentro de la regulación de las prácticas laborales establecidos en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, adicionando los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, la formación profesional integral del SENA y toda la oferta de formación por competencias.

Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del citado artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, para dar cumplimiento al artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, señalando las condiciones en que deberán realizarse tales prácticas laborales.

Que en la Ley 2043 de 2020, "Por medio de la cual se reconocen las prácticas, laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones" se establecieron mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 determinó el alcance de la práctica laboral como actividad formativa así: "Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que en el parágrafo 1 del artículo tercero citado se determinó que: "(...) se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes: 1.Práctica laboral en estricto sentido. 2.Contratos de aprendizaje. 3.Judicatura. 4.Relación docencia de servicio del sector salud. 5.Pasantía.6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020 estableció el subsidio mensual de transporte y alimentación para las prácticas laborales así: *"SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.*

PARÁGRAFO 1o. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 smlmv y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO 2o. El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante."

Que respecto del pago de este subsidio en las prácticas laborales el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto número 115261 de 2021 precisó que " (...) De acuerdo con lo anterior, tenemos que la judicatura es considerada como una práctica laboral, y por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, será viable que quienes realicen su práctica laboral en una entidad del estado reciban un subsidio de transporte, siempre y cuando la entidad atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal lo haya incluido dentro de sus gastos de funcionamiento. Así mismo se precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente."

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoce el carácter formativo de las prácticas laborales y de las judicaturas ad honórem, por lo que está interesado en vincular formativamente a estudiantes que deseen realizar sus prácticas en la Entidad como escenario, atendiendo el ámbito de aplicación de la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo.

Que con base en lo señalado en la regulación mencionada, se requiere definir en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos para establecer las condiciones en las que se desarrollarán las prácticas laborales y la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem, para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, de espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen a esta Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

RESUELVE:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la realización de las prácticas laborales y la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem, en cumplimiento de la regulación vigente y aplicable a estas modalidades de práctica laboral.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- **Judicatura:** consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.
- **Auxiliar Jurídico Ad Honórem:** Es una de las modalidades autorizadas para ejercer la judicatura la cual solo puede ser realizada en las entidades previamente autorizadas por la ley. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva, la Ley 1322 de 2009 autoriza esta modalidad para los estudiantes que culminan el plan de estudios en Derecho y prestan voluntariamente sus servicios de apoyo jurídico a la Entidad por nueve (9) meses con dedicación exclusiva y tiempo completo, sin percibir remuneración alguna.
- **Escenario de práctica laboral:** Entidad pública que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con el programa académico que se encuentra adelantando, durante el tiempo determinado por la institución educativa, para el cumplimiento con el requisito de la práctica laboral.
- **Institución educativa:** Entidad formativa autorizada por el Estado en la que se encuentra matriculado el estudiante, que lo postula y envía para que desarrolle una práctica laboral.
- **Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, designado para que ejerza la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.
- **Plan de práctica laboral:** Documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen las características de la práctica laboral, las actividades y entregables que el estudiante realizará y los objetivos formativos a alcanzar.
- **Plaza de práctica laboral:** Vacante ofertada por la Entidad que contiene el conjunto de actividades que el estudiante desarrollará para el cumplimiento de la práctica laboral.
- **Práctica laboral:** Actividad formativa realizada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, en las modalidades de formación

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

profesional, tecnológica o técnica profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, en un ambiente laboral real y durante un tiempo determinado, con supervisión y sobre temas propios o relacionados con el programa académico, para culminar su proceso formativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

- **Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que realiza actividades de práctica laboral relacionadas con el programa académico.
- **Sistema de Información del Servicio Público de Empleo:** Aplicativo donde se realiza la gestión y colocación de empleos entre buscadores de empleo, empleadores y prestadores, dispuesto por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para tal fin.
- **Tutor:** Servidor público designado por la Entidad que realiza seguimiento y acompañamiento a la práctica laboral en conjunto con el monitor, y que avala el cumplimiento de las actividades formativas.
- **Vinculación formativa:** Acto administrativo suscrito por la Entidad como escenario de práctica laboral, mediante el cual se autoriza al estudiante a desarrollar su práctica laboral, conforme con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, dicha vinculación no otorga relación laboral alguna.

Artículo 3. Implementación. La Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa, implementará el programa de prácticas laborales y la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem; por lo que, de acuerdo con los lineamientos impartidos, será esta dependencia la encargada de realizar todas las gestiones operativas, administrativas, acercamientos y contactos que demande el procedimiento establecido.

Artículo 4. Delegación. Delegase en el Subdirector(a) de Gestión del Talento Humano las siguientes funciones: 1) Expedir el acto administrativo de vinculación formativa de los practicantes y de la vinculación del Auxiliar Jurídico Ad Honórem, previa verificación de los documentos soporte de la solicitud y atendiendo las necesidades planteadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 2) La suscripción del documento de compromiso que deberá firmarse con el Auxiliar Jurídico Ad Honórem que haya sido vinculado, para expedir la certificación de la práctica laboral y de la judicatura, para expedir el acto administrativo que termine anticipadamente el vínculo formativo de los practicantes y del Auxiliar Jurídico Ad Honórem o de suspensión en caso de fuerza mayor o caso fortuito, y demás actos administrativos que sean requeridos en desarrollo de la práctica laboral y de la judicatura que impliquen cambios en las condiciones inicialmente pactadas; conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en los lineamientos definidos en la presente Resolución.

Artículo 5. Escenario de práctica laboral. Los practicantes y judicantes que aspiren a tener una vinculación formativa o como Auxiliar Jurídico Ad Honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán desempeñar actividades en cualquiera de las dependencias de la Entidad, de acuerdo con las necesidades manifestadas por éstas a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa y a la naturaleza de los programas académicos que se encuentren adelantando.

Artículo 6. Edad mínima práctica laboral. En concordancia con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, las prácticas laborales no podrán ser efectuadas por estudiantes menores de quince (15) años. Los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años requieren de autorización previa por parte del Inspector del Trabajo y de Seguridad Social para tal fin.

Artículo 7. Horario de la práctica laboral. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y los artículos 6 y 7 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, la duración de las prácticas laborales no podrá ser igual o superior al horario ordinario de trabajo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que el practicante laboral deberá cumplir con treinta y ocho (38) horas semanales de actividades prácticas.

Parágrafo 1. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para realizar práctica laboral se establecerá de acuerdo con los horarios máximos definidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y de Seguridad Social o quien haga sus veces, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, por lo que se limitará a las siguientes condiciones:

- **Entre quince (15) y menos de diecisiete (17) años:** horario diurno hasta las seis (6) p.m., con máximo seis (6) horas diarias, para un total de treinta (30) horas a la semana.
- **Entre diecisiete (17) y menos de dieciocho (18) años:** horario hasta las ocho (8) p.m., con máximo siete (7) horas diarias, para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- **Embarazadas entre quince (15) y menos de dieciocho (18) años:** a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p.m. con máximo cuatro (4) horas diarias, para un total de veinte (20) horas a la semana.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público permitirá que el estudiante asista a las actividades formativas que la institución educativa convoque.

Artículo 8. Convenio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la vinculación formativa del practicante laboral y como Auxiliar Jurídico Ad Honórem, sin que sea necesario suscribir convenios con la institución educativa, salvo en los casos en que la institución educativa lo solicite en el marco de su autonomía.

Artículo 9. Empleo juvenil. En cumplimiento de lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Circular 100-005-2024, numeral 3, se podrán

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

tener en cuenta las hojas de vida de las y los jóvenes que hayan realizado prácticas laborales y judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los últimos tres (3) años, para proveer los cargos en provisionalidad que queden vacantes dentro de la Entidad, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo, con el fin de garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los cargos en provisionalidad sean ocupados por jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años.

Parágrafo. La Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa dispondrá de un medio digital donde reposará el Banco Institucional de Hojas de Vida para Jóvenes con las hojas de vida de las y los jóvenes que realizaron prácticas laborales y judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los últimos tres (3) años, que podrá ser consultado a la hora de proveer los cargos en provisionalidad.

Artículo 10. Procedimiento. El procedimiento para la provisión de plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será el establecido por la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO II Responsabilidades

Artículo 11. Cronograma. Las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en contar con plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem serán responsables en cumplir con el cronograma establecido por la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa para la respectiva convocatoria de prácticas laborales y de judicaturas ad honórem.

Artículo 12. Solicitud de plazas. El Subdirector(a) de Gestión del Talento Humano remitirá a todas las dependencias de la Entidad los lineamientos para la solicitud de plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem con el respectivo formato a diligenciar por el área para cada convocatoria, asimismo las dependencias interesadas remitirán dentro del plazo estipulado, los formatos debidamente diligenciados y firmados a la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa, para su consolidación y publicación en los medios definidos para tal fin.

Artículo 13. Divulgación de las plazas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Subdirección de Gestión de Talento Humano de la Dirección Administrativa publicará sus plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem por el Sistema del Servicio Público de Empleo y la página web de la Entidad.

Parágrafo. La convocatoria de prácticas laborales y de judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será divulgada exclusivamente por los medios de comunicación oficiales de la Entidad definidos para tal fin. De acuerdo con lo anterior, queda expresamente prohibido realizar divulgación de convocatorias o invitaciones no autorizadas.

Artículo 14. Selección y vinculación. El proceso de selección y vinculación de los practicantes laborales y judicantes ad honórem será liderado única y exclusivamente por la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Subdirección de Gestión de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1. Las dependencias solicitantes de plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem adelantarán el proceso de selección con las hojas de vida de los estudiantes que se hayan postulado a la respectiva convocatoria conforme a los perfiles requeridos y con el acompañamiento que sea necesario por parte de la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa, y deberán remitir el listado de los estudiantes seleccionados en los términos establecidos.

Parágrafo 2. Durante las etapas de divulgación y selección de practicantes, la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa y las dependencias solicitantes de plazas de práctica laboral y de judicatura ad honórem, deberán garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.

Artículo 15. Tutores. Los servidores públicos que sean designados como tutores de práctica laboral, deberán realizar acompañamiento y seguimiento a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades prácticas.

Artículo 16. Estudiantes. Los practicantes laborales y judicantes ad honórem deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir la inducción que le sea impartida para el desarrollo de las actividades prácticas.
2. Cumplir los reglamentos internos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Mantener discreción y reserva con los asuntos encomendados, así como no hacer uso particular de información que hayan conocido en desarrollo de sus actividades prácticas.
4. Cumplir con los lineamientos del Sistema Único de Gestión -SUG, del Código de Integridad y demás disposiciones expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Cumplir con el horario de la práctica laboral y de la judicatura ad honórem acordado. Las ausencias deberán ser debidamente justificadas.
6. Informar de manera inmediata su ausencia a su tutor o supervisor cuando se presenten incapacidades o algún tipo de emergencia, presentando los soportes respectivos.
7. Participar en las capacitaciones o socializaciones citadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando sean requeridas para el desarrollo de las actividades prácticas.
8. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las actividades prácticas.
9. Presentar los informes que sean solicitados por el tutor y/o el monitor, o el supervisor de la judicatura con ocasión al desarrollo de las actividades prácticas.
10. Aceptar la terminación del vínculo si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo da por terminado anticipadamente conforme a las causales de terminación de la práctica laboral y de la judicatura ad honórem.
11. Cumplir con las obligaciones descritas en la presente Resolución y con la normatividad vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Parágrafo 1. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, situación que será comunicada de manera inmediata a la institución educativa.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales de la práctica laboral y de la judicatura ad honórem, se tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. Escenario de práctica laboral. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar un tutor de práctica o supervisor que estará encargado del acompañamiento y seguimiento del desarrollo de la práctica laboral o de la judicatura ad honórem, según corresponda.
2. Realizar la inducción requerida para que los estudiantes puedan desarrollar las actividades prácticas, la cual deberá impartir el tutor o supervisor designado.
3. Realizar la inducción general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los estudiantes que ingresan a la Entidad.
4. Asignar un espacio y suministrar los recursos físicos y tecnológicos que se requieran para el desarrollo de las actividades prácticas.
5. Entregar carnet de identificación para el ingreso y salida de las instalaciones de la Entidad.
6. El tutor o supervisor designado deberá hacer seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades asignadas a los practicantes laborales y judicantes ad honórem, y brindar todo el apoyo requerido por los estudiantes.
7. Hacer la afiliación y cotización a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL.

Artículo 18. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá:

1. Afiliar a los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales y hacer el pago de los aportes correspondientes.
2. Capacitar a los estudiantes sobre las actividades que va a desarrollar en la Entidad, y explicarles los riesgos a los que van a estar expuestos junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
3. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
4. Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica laboral y de la judicatura ad honórem, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el estudiante.
5. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica laboral o judicatura ad honórem, en el caso que sean requeridos.
6. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 19. Finalización de la práctica. Una vez finalizada la práctica laboral y la judicatura ad honórem, el tutor o supervisor deberá remitir el acta de seguimiento de la práctica laboral o el informe final de la judicatura, según corresponda, junto con la

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

constancia de cumplimiento, al Subdirector(a) de Gestión del Talento Humano quien deberá expedir la respectiva certificación sobre las actividades desarrolladas y el tiempo de duración de la práctica laboral o judicatura ad honórem.

Parágrafo. El estudiante deberá hacer entrega de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron suministrados para el desarrollo de las actividades prácticas, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, una vez finalizada la práctica laboral y la judicatura ad honórem.

Artículo 20. Derechos patrimoniales de autor. El practicante laboral y el judicante ad honórem en desarrollo de sus actividades prácticas y operando la presunción legal consagrada en los artículos 20 y 183 de la Ley 23 de 1982 modificados por la Ley 1450 de 2011, transfiere a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen, respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizadas en ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de la vinculación formativa.

CAPÍTULO III De las prácticas laborales

Artículo 21. Objeto. El objeto de la práctica laboral será la realización de actividades formativas por parte de un estudiante, las cuales estarán relacionadas con el programa académico que se encuentra adelantando y con su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

Artículo 22. Postulación. El estudiante interesado en realizar la práctica laboral en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá consultar las plazas de práctica laboral ofertadas a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo y deberá postularse a través de la Sede Electrónica establecida para los efectos, a una sola plaza de práctica laboral.

Parágrafo. En caso de que el estudiante se postule a más de una plaza de práctica laboral, la Entidad lo asignará a la plaza que considere de acuerdo con las necesidades institucionales y anulará su participación en el resto de las plazas.

Artículo 23. Vinculación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 modificada por la Resolución 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo, la vinculación formativa del estudiante que desarrollará su práctica laboral en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se realizará a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

- Nombres, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años, se deberá contar con la autorización del inspector del Trabajo y de Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020.
- Institución educativa en la que adelanta sus estudios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

- Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
- Actividades que desarrollará el practicante, relacionadas con el programa académico.
- Duración prevista de la vinculación formativa conforme al programa académico.
- En caso de establecerse auxilio de práctica, se señalará expresamente y se dispondrá la fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone la Ley 2043 de 2020 y el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020.
- Especificación del responsable de la afiliación y cotización a la ARL, en los términos de la Ley 2043 de 2020 y del artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020.
- Designación del tutor y del monitor de práctica.
- Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
- Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

Parágrafo. Posterior a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, la Entidad y el estudiante deberán suscribir un acta de inicio de la práctica laboral, donde se especifique la fecha de inicio y de terminación de las actividades prácticas. En representación de la Entidad, el Coordinador(a) del Grupo de Administración de Personal será quien firme el acta de inicio en mención con el estudiante.

Artículo 24. Supervisión. Con el fin de promover la adecuada ejecución de las prácticas laborales en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, se deberá contar con:

Tutor: La tutoría será ejercida por un servidor público de la dependencia solicitante de la plaza de práctica laboral y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Colaborar y acompañar a los estudiantes en su proceso formativo.
4. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
5. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Monitor: La institución educativa designará a un docente que tendrá las siguientes obligaciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

1. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Colaborar y acompañar a los estudiantes en su proceso formativo.
4. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
5. Informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.

Plan de práctica: Es el documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definirán los objetivos formativos y resultados de aprendizaje a alcanzar conforme a las actividades que el Estudiante desarrollará en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. En los casos en que se presente conflicto de interés, el tutor designado deberá informarlo a la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa y, en caso de proceder, se designará a otro servidor público como tutor de la práctica laboral.

Artículo 25. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades adelantadas por el practicante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la institución educativa a la cual pertenezca el estudiante.

Artículo 26. Obligaciones de la institución educativa. Las instituciones educativas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
3. Hacer seguimiento a la gestión del monitor designado con el fin de que se logren los objetivos formativos que se pretenden con la práctica laboral.
4. Comunicar oportunamente al estudiante y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público tan pronto como se produzcan, los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica, quien continuará con la supervisión en las condiciones pactadas inicialmente en el plan de práctica. Si la institución educativa manifiesta la necesidad de cambiar el plan de práctica inicialmente acordado, por considerar que no cumple los objetivos formativos, se deberá acordar y suscribir la modificación entre el tutor, el monitor y el estudiante.

Artículo 27. Causales de terminación. La vinculación formativa de la práctica laboral terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica laboral.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del practicante.
3. Solicitud de terminación anticipada de la práctica laboral suscrito conjuntamente por parte del estudiante, el tutor y el monitor, justificando expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
4. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa.
5. Por rendimiento insuficiente y comprobado del practicante previo informe del tutor.

Parágrafo: Como resultado de la configuración de las causales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, se expedirá una resolución que finaliza el vínculo formativo.

Artículo 28. Certificación. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, será certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 29. Priorización. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2043 de 2020 establecerá mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los requisitos fijados en la respectiva convocatoria. Del mismo modo, promoverá la vinculación como practicantes de personas en condición de discapacidad.

Artículo 30. Subsidio mensual de transporte y alimentación. El desarrollo de la práctica laboral no genera remuneración alguna ni vínculo laboral con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación a favor de los practicantes, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el tutor designado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

CAPÍTULO IV **De las judicaturas ad honórem**

Artículo 31. Objeto. La prestación del servicio como Auxiliar Jurídico Ad Honórem le servirá al estudiante como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo del trabajo de grado.

Artículo 32. Prestación del servicio. El estudiante prestará sus servicios como Auxiliar Jurídico Ad Honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un período de nueve (9) meses con dedicación exclusiva y tiempo completo, de acuerdo con el horario laboral establecido en la Entidad, tiempo durante el cual la persona que preste el servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá relación laboral con el Ministerio de Hacienda y

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Crédito Público, pero sí tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos vinculados al mismo.

Artículo 33. Subsidio mensual de transporte y alimentación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como fin el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación a favor de los judicantes ad honórem, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la judicatura ad honórem, certificado por el supervisor designado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Artículo 34. Naturaleza jurídica. Los estudiantes que ingresen como Auxiliares Jurídicos Ad Honórem, de acuerdo con la Ley 1322 de 2009, realizarán funciones de naturaleza jurídica que les sean asignadas por los respectivos supervisores conforme a las actividades de cada dependencia, las cuales deberán relacionarse en la solicitud de plazas de judicatura presentada a la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa.

Parágrafo. En ningún caso se podrán vincular judicantes ad honórem para cumplir funciones que no sean de naturaleza jurídica y que no tengan relación directa con su programa académico.

Artículo 35. Postulación. El estudiante interesado en realizar la judicatura ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá consultar las plazas de judicatura ofertadas a través de la página web de la entidad y del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, y deberá postularse a través de la Sede Electrónica del Ministerio, a una sola plaza de judicatura.

Parágrafo. En caso de que el estudiante se postule a más de una plaza de judicatura, la Entidad lo asignará a la plaza que considere, de acuerdo con las necesidades institucionales, y anulará su participación en el resto de las plazas.

Artículo 36. Vinculación. La vinculación como Auxiliar Jurídico Ad Honórem del estudiante que desarrollará su judicatura en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se realizará a través de acto administrativo motivado que deberá indicar claramente:

- Nombre completo, tipo y número del documento de identidad del estudiante que prestará el servicio como Auxiliar Jurídico Ad Honórem.
- Institución educativa en la que adelanta sus estudios.
- Dependencia en la cual prestará el servicio.
- Término de duración de la prestación del servicio y horario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

- En caso de establecerse auxilio de práctica, se señalará expresamente y se dispondrá la fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone la Ley 2043 de 2020.

Parágrafo. Posterior a la expedición del acto administrativo de vinculación como Auxiliar Jurídico Ad Honórem, la Entidad y el estudiante deberán suscribir un acta de compromiso el día de inicio de la judicatura, donde se especifican las actividades de naturaleza jurídica que desarrollará el practicante, institución educativa en la que adelanta sus estudios, dependencia en la cual prestará el servicio, término de duración de la prestación del servicio y horario en que se cumplirá, designación del supervisor de la judicatura y obligaciones de las partes. En representación de la Entidad, el Subdirector(a) de Gestión del Talento Humano será quien firme el acta de compromiso en mención con el judicante ad honórem.

Artículo 37. Supervisión. Con el fin de promover la adecuada ejecución de las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de las actividades jurídicas, se deberá contar con:

Supervisor: La supervisión será ejercida por el superior inmediato, o quien haga sus veces, de la dependencia donde prestará el servicio y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar un adecuado desarrollo de las actividades en la ejecución de la judicatura ad honórem.
2. Colaborar y acompañar a los judicantes en la ejecución de sus actividades.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el judicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento con las actividades asignadas.
4. Evaluar trimestralmente el desempeño del Auxiliar Jurídico Ad Honórem y dejar constancia de la prestación del servicio especificando las tareas ejecutadas y el tiempo del servicio, con el fin de consolidar el informe final.
5. Informar cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la judicatura ad honórem.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del judicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. En los casos en que se presente conflicto de interés, el supervisor designado deberá informarlo a la Subdirección de Gestión del Talento Humano de la Dirección Administrativa y en caso de proceder, se designará a otro servidor público como supervisor.

Artículo 38. Causales de terminación. La vinculación como Auxiliar Jurídico Ad Honórem terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la judicatura ad honórem.
2. Por violación de las normas legales, de políticas o resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del judicante ad honórem.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el ejercicio de las prácticas laborales y las judicaturas ad honórem en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

3. Solicitud de terminación anticipada de la judicatura ad honórem suscrito conjuntamente por parte del estudiante y el supervisor, justificando expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
4. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa.
5. Por rendimiento insuficiente y comprobado del judicante ad honórem previo informe del supervisor.

Parágrafo. Como resultado de la configuración de las causales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, se expedirá una resolución que finaliza el vínculo como Auxiliar Jurídico Ad Honórem.

Artículo 39. Informe y certificación final. Finalizado el tiempo de servicio como Auxiliar Jurídico Ad Honórem, el estudiante deberá presentar un informe ante el supervisor, o quien haga sus veces, quien lo avalará expidiendo el informe final de la prestación del servicio, soportado en las evaluaciones trimestrales que deberá acompañar. Este informe final será remitido al Coordinador(a) del Grupo de Administración de Personal para poder proyectar el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura ad honórem conforme con la normatividad vigente, para la firma del Subdirector (a) de Gestión del Talento Humano.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, el tiempo que el estudiante realice como judicatura, será certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del judicante ad honórem.

Artículo 40. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0616 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 ABR 2024**

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

APROBÓ: Nasly Jennifer Ruiz Gonzalez
REVISÓ: Ana Lucia Angulo Villamil/ Fernando Carvajal Santos/Sheila Montoya
ELABORÓ: Mayra Galeano / Alexandra Pulido
DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión del Talento Humano